

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 994

Radicación No. 76001-31-10013-2022-00306-00
FILIACION EXTRAMATRIMONIAL CON PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO DIAZ GUEVARA y JOHN FREDDY PINO
DEMANDADO: HDROS. DE JAIRO CORDOBA GARCIA

En virtud del escrito de excepciones previas, allegado por la parte demandada, visible a ítem # 29 del Expediente digital, el juzgado,

RESUELVE

1. De las excepciones previas presentadas por la parte demandada, se corre traslado por el término de tres días (numeral 1° artículo 101 del C.G.P., en lista).
2. Se ordena al demandante, dentro del término de traslado concedido, subsanar el defecto anotado, en el escrito de excepciones previas, de conformidad con el numeral 1° del artículo 110 del Código G. del Proceso.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAWIJO CORTES
Juez.